

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

**“VIGENCIA DEL ESTADO NEOLIBERAL Y
DERECHOS HUMANOS COLECTIVOS”**

TESIS PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO DE
LICENCIADA EN DERECHO

POSTULANTE : EVELYN PATRICIA VISCARRA LA FUENTE

TUTOR : DR. ARTURO VARGAS

LA PAZ – BOLIVIA
2002

AGRADECIMIENTO

A Dios nuestro Señor por haberme obsequiado con una luz, Vanessa, quien es y será mi inspiración en la vida.

DEDICATORIA

**A Mis Padres Juan y Lidia, por haberme
ineculado el amor a los demás.**

**A mis hijas, María Evelyn, María Patricia
y Vanessa por ser la inspiración de mi
vida.**

**A Arturo Vargas, mi tutor y amigo, por
colaborar con este esfuerzo.**

INDICE GENERAL

"VIGENCIA DEL ESTADO NEOLIBERAL Y DERECHOS HUMANOS COLECTIVOS"

Diseño de investigación

Tema
Identificación del Problema
Fundamentación y Justificación
Definición de objetivos
Hipótesis
Variables de Estudio
Delimitación del Tema
Métodos, Técnicas y Muestras de Investigación
Estructura de la Tesis por Capítulos

Introducción **1**

CAPITULO I

EMERGENCIAS, DESARROLLO Y NATURALEZA JURIDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

I.1. Análisis General de los Derechos Humanos **5**

I.1.1. Definición y Principios

I.1.1.1. El Principio de la Universalidad

I.1.1.2. El Principio de la Indivisibilidad

I.1.1.3. El Principio de la Interdependencia

I.1.2. Fuente

I.1.3. Clasificación

I.1.3.1. Derechos de Libertad

I.1.3.2. Derechos de Participación

I.1.3.3. Derechos Sociales

I.1.3.4. Derechos de Solidaridad

I.1.4. Características de los Derechos Humanos

I.1.5. Vías de Defensa de los Derechos Humanos

I.2. Antecedentes y Evolución de los Derechos Humanos **15**

I.2.1. Antecedentes

I.2.2. Evolución de los Derechos Humanos	
I.2.2.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos	
I.2.2.2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1950	
I.2.2.3. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	
I.2.2.4. Otros Convenios sobre Derechos Humanos	
I.3. La Defensa Internacional de los Derechos Humanos	26
I.4. El Régimen Internacional de los Derechos Humanos	33
I.4.1. La Comisión de los Derechos Humanos de la ONU	
I.4.2. El Comité de Derechos Humanos	
I.4.3. El Régimen Europeo	
I.4.4. El Régimen Interamericano	
I.5. La Constitución y la Recepción de los Derechos Humanos	41
 CAPITULO II	
EL ESTADO NEOLIBERAL Y LA EMERGENCIA DE NUEVAS INSTITUCIONES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	
II.1. Características del Estado Neoliberal	47
II.1.1. Marco General del Neoliberalismo en Bolivia	
II.1.2. Efectos de la Política Neoliberal en la situación social	
II.2. Las Nuevas Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos	54
II.2.1. La Reforma Constitucional de 1994 y los Derechos Humanos	
II.2.2. El Tribunal Constitucional y su importancia para la vigencia de los Derechos Humanos	
II.2.3. El Defensor del Pueblo y su importancia para la defensa de los Derechos Humanos	
 CAPITULO III	
DIAGNOSTICO Y ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LA POLITICA NEOLIBERAL	
III.1. Percepciones sobre la vigencia de los Derechos Humanos	77
III.2. La Defensa Institucional de los Derechos Humanos	93

III.2.1. La situación de los Derechos Humanos según el Defensor del Pueblo	
III.2.2. La situación de los Derechos Humanos según la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados	
III.3. La situación de los Derechos Económicos y sociales en los países andinos	101
III.4. Las políticas económicas y los derechos económicos y sociales	103
III.4.1. El caso de Chile	
III.4.2. El caso de Colombia	
III.4.3. El caso de Ecuador	
III.4.4. El caso de Perú	
III.4.5. El caso de Venezuela	
Capítulo IV	
CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE LA INVESTIGACION	
IV.1. Conclusiones	114
IV.2. Propuesta de incorporación de los Derechos Humanos de Nueva Generación en la Constitución Política del Estado	124
IV.2.1. Justificación Social	
IV.2.2. fundamentación Doctrinal y Jurídica	
IV.2.3. Propuesta	
BIBLIOGRAFIA	
ANEXOS	

**INDICE
DE
CUADROS**

INDICE DE CUADROS

1.- Niveles de respeto de los Derechos Humanos, antes y después de la vigencia del Estado Neoliberal.	78
2.- Areas donde se producen mas violaciones de los derechos humanos, según opinión de abogados.	80
3.- Factores que afectan la vigencia de los derechos humanos, según opinión de abogados	82
4.- Niveles de confianza en las instituciones de defensa de los derechos humanos, según opinión de abogados.	84
5.- Situación de los derechos humanos antes y durante la vigencia del Tribunal Constitucional.	86
6.- Los plazos procesales de Habeas Corpus, con la vigencia del Tribunal Constitucional, según opinión de abogados.	87
7.- Los plazos procesales del Amparo Constitucional, con la vigencia del Tribunal Constitucional, según opinión de abogados.	89
8.- Proceso de Amparo	90
9.- Efectos de la vigencia del Defensor del Pueblo sobre la situación de los derechos humanos, según opinión de abogados.	91
10.- Denuncias sobre violación de Derechos Humanos, recibidas por el Defensor del Pueblo.(1999)	94
11.- Ambitos institucionales denunciados por violación de Derechos Humanos. (1999)	95
12.- Denunciantes de violación de Derechos Humanos según sexo.	96

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

TEMA

Derechos Humanos Colectivos en el Estado Neoliberal.

IDENTIFICACION DE LA PROBLEMATICA

Las referencias que se han expuesto en el anterior punto, permiten identificar los componentes centrales del problema de investigación. Los componentes son:

a) La vigencia de los derechos humanos en el marco de la política neoliberal iniciada en 1985 con la aplicación del Decreto Supremo 21060.

b) La innovación de las instituciones de defensa de los derechos humanos, y la existencia de nuevas normas de derechos humanos en el plano del derecho internacional (Pactos, Convenios, Tratados sobre derechos humanos).

c) La necesidad de incorporar la nueva normativa de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico nacional, en especial la que se refiere a nuevos derechos humanos como los derechos humanos colectivos o de tercera generación.

En base a la identificación de estos componentes se plantea el problema de investigación de la siguiente forma:

La implementación del modelo neoliberal en Bolivia ha determinado mecanismos de represión y atropellos a los derechos humanos colectivos?

Esta interrogante principal contiene interrogantes secundaria que también han sido resueltas en la investigación:

- Qué áreas de los derechos humanos fueron afectadas por la política neoliberal en Bolivia?

- De qué forma y a través de qué nuevos mecanismos se garantiza la vigencia de los derechos humanos en Bolivia?

- Qué medidas de carácter jurídico deben asumirse para que en Bolivia los derechos humanos tengan plena vigencia?.

FUNDAMENTACION Y JUSTIFICACION

En Bolivia, el respecto y vigencia de los derechos humanos ha sido históricamente muy débil. Estos derechos han sido sistemática y constantemente

desconocidos y vulnerados por el Estado y los gobiernos que se sucedieron a lo largo de la historia política del país.

Una de las etapas más críticas y negativas para los derechos humanos fue la etapa de las dictaduras militares. Bajo esos regímenes políticos, los derechos humanos fueron violados sistemáticamente mediante la represión, la tortura, el asesinato, el exilio, la persecución de personas, la suspensión del derecho de expresión, asociación política, etc.

La culminación de los regímenes militares cerró una etapa difícil para la vigencia de los derechos humanos. Empero, muchas violaciones de estos derechos por parte de los gobernantes de esos regímenes quedaron en la impunidad hasta el presente. El único juicio que caminó en el encarcelamiento de los responsables de violación de los derechos humanos fue el de Luis García Meza.

La etapa iniciada en 1982 que restableció el sistema democrático en Bolivia, estuvo acompañada por la esperanza de la vigencia de los derechos humanos y la culminación de su constante violación.

Sin embargo, la instauración del sistema democrático no erradicó la violación de los derechos humanos.

En efecto, durante el periodo democrático iniciado en 1982 y que se prolonga hasta el presente, en el país se registraron muchos casos de violación directa de derechos humanos como las acciones de fuerza que los gobiernos ejercieron contra los sectores sociales movilizados en pos de reivindicaciones sociales.

La lucha contra el narcotráfico en la región del Chapare se desarrolló afectando los derechos humanos.

La política neoliberal aplicada desde 1985 estuvo acompañada por la violación de los derechos humanos. En este caso, se vulneraron derechos sociales y económicos de forma sistemática. Esta política económica privó de trabajo e ingresos a muchas personas.

En consecuencia, durante la vigencia del sistema democrático los derechos humanos siguieron siendo vulnerados en sus aspectos sociales y económicos, principalmente. En algunos casos, también fueron violados los derechos políticos y de expresión.

Pero en este periodo democrática también el país avanzó en la protección de los derechos humanos. Dos avances se destacan como los principales:

a) La aprobación y ratificación del Pacto de San de Costa Rica, por Bolivia en 1990.

b) La creación y funcionamiento del Defensor del Pueblo, creado en el marco de la reforma constitucional de 1994.

También se deben mencionar el funcionamiento y el papel que ha jugado la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

No puede negarse de que estos hechos favorecieron la vigencia de los derechos humanos en Bolivia.

En base a estas consideraciones se establece que la principal propuesta de la Tesis es la positivización de los derechos humanos colectivos, algunos de los cuales están establecidos en el Pacto de San José de Costa Rica en la practica nacional. Los contenidos de este Pacto deben formar parte del derecho positivo interno. Así, todos los bolivianos estarán amparados no sólo en lo derechos de primera y segunda generación, sino también, en los derechos humanos colectivos como el derecho a un ambiente sano y el derecho de las colectividades etnico-culturales indígenas.

DEFINICION DE OBJETIVOS

Los objetivos de la investigación de Tesis son los siguientes:

a) Objetivo general:

Elaborar un propuesta para la incorporación de los contenidos del Pacto de San José de Costa Rica en el ordenamiento jurídico nacional a fin de garantizar adecuadamente la vigencia de los derechos humanos en Bolivia.

b) Objetivos específicos:

- Identificar las principales áreas de los derechos humanos que fueron afectadas por la política neoliberal.

- Identificar el avance producido en Bolivia en materia de normas y instituciones referidas a la defensa de los derechos humanos.

- Formular una propuesta de carácter jurídico para una adecuada vigencia y defensa de los derechos humanos en Bolivia.

HIPOTESIS

La hipótesis que ha guiado el desarrollo de la presente investigación es la siguiente:

La implantación del sistema neoliberal en Bolivia ha sido determinante para el desconocimiento de los derechos humanos colectivos.

VARIABLES DE ESTUDIO

- Variable independiente:

Implantación del sistema neoliberal.

- Variable dependiente:

Violación de los derechos humanos en Bolivia.

DELIMITACION DEL TEMA

- Delimitación temática y espacio-temporal:

a) Delimitación Temática:

El tema está delimitado al registro de casos de violación de derechos humanos de forma general.

También está delimitado al estudio de las normas e instituciones relacionadas con la defensa de estos derechos.

b) Delimitación espacio-temporal:

La investigación ha sido delimitada espacialmente al territorio nacional de Bolivia, y temporalmente al período 1995-2000.

Tales son los elementos metodológicos de la investigación.

En base a estas referencias, en la presente trabajo se estudiaron estos fenómenos, es decir, por un lado, la violación de los derechos humanos en el marco de la vigencia del Estado neoliberal, y por otro, la renovación de las instituciones de defensa de estos derechos.

METODOS, TECNICAS Y MUESTRA DE INVESTIGACION

- Método:

En la investigación se siguieron los métodos:

a) Deductivo en la parte del marco teórico porque se analizó la doctrina y la teoría desde lo general a lo particular.

b) Comparativo para establecer diferencias y similitudes entre la situación de los derechos humanos de Bolivia y de otros países de la región andina como Perú, Colombia y Chile.

c) Inductivo para sintetizar las conclusiones particulares en el marco general de la investigación. Este método se utilizó en la parte de las conclusiones, las recomendaciones y la propuesta de la Tesis.

- Técnicas:

a) Análisis bibliográfico. Se elaboraron fichas textuales y analíticas de la bibliografía en materia de derechos humanos.

b) Análisis documental. Se analizaron documentación institucional de entidades relacionadas con la defensa de los derechos humanos como ser: Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, Comisión Andina de Juristas, Defensor del Pueblo.

c) Cuestionario. Se aplicó un cuestionario a una muestra de profesionales abogados del Distrito de la ciudad de La Paz sobre derechos humanos.

d) Muestra:

La muestra de personas a la que se aplicó el cuestionario está constituida por 60 personas entre varones y mujeres, todos profesionales abogados y pertenecientes al Distrito Judicial de la ciudad de La Paz.

ESTRUCTURA DE LA TESIS POR CAPITULOS

La Tesis está estructurada en los siguientes capítulos.

En la Introducción se presenta el planteamiento de la investigación, destacándose los antecedentes del tema. Se planteó el problema, se definieron los objetivos, se formuló la hipótesis y se señalaron los métodos y las técnicas de investigación. También se señala el tipo de investigación de la presente Tesis.

En el capítulo I se analiza la emergencia y desarrollo de los derechos humanos, identificándose sus etapas de evolución, impulsados por los diversos Convenios Internacionales. También se establece la naturaleza

jurídica de los derechos humanos así como las principales instituciones encargadas de la defensa de estos derechos.

A continuación, en el capítulo II se analiza la política neoliberal desarrollada en base al Decreto Supremo 21060. En este capítulo también se analiza el surgimiento de nuevas instituciones jurídicas relacionadas con la defensa de los derechos humanos como ser el Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo.

En el capítulo III, registran los casos más importantes de violación de los derechos humanos en el período 1998-2000. Los casos han sido analizados en base a los resultados de la aplicación del cuestionario a la muestra de profesionales abogados de la ciudad de La Paz. En este capítulo también se desarrolla un análisis de la situación de los derechos humanos en la región andina del continente americano.

Finalmente, en el capítulo IV, se hace un resumen de las conclusiones del trabajo, se presenta una propuesta y se señalan algunas recomendaciones orientadas a una defensa más eficaz de dichos derechos en Bolivia.

La presente Tesis nació de la profunda convicción sobre la importancia de defender los derechos humanos y de ampliarlos hacia los derechos humanos colectivos como el derecho a un ambiente sano y el derecho a la identidad étnico-cultural, aspecto desarrollado por la doctrina jurídica, el derecho internacional (Convenios, Pactos, etc. sobre derechos humanos) y la legislación extranjera.

INTRODUCCION

En la presente Tesis se abordó el tema de los Derechos Humanos en general, y de los derechos humanos colectivos o de tercera generación, en particular. El tema ha sido estudiado en el marco de la política neoliberal implementada por el Decreto Supremo 21060. La investigación cubre la etapa temporal 1998-2000.

La idea central que ha orientado el desarrollo del trabajo sostiene que la política neoliberal es muy contraria a la vigencia plena de los derechos humanos, principalmente en lo que se refiere a los derechos humanos en materia social y a los derechos humanos colectivos.

La instauración del sistema democrático en 1982 estableció formalmente la vigencia de los derechos humanos para todos los sectores de la colectividad nacional, después de que los gobiernos dictatoriales restringieron drásticamente la vigencia de estos derechos. El pueblo boliviano había combatido a las

dictaduras enarblando la vigencia plena de estos derechos fundamentales consagrados por Convenios Internacionales y por la Constitución Política del Estado.

Sin embargo, en el período iniciado en 1985 importantes sectores de la población nacional se vieron afectados en sus derechos por la aplicación de la política neoliberal. En este período se desarrollaron diversas acciones gubernamentales contrarias a los derechos humanos.

Así lo testimonian los informes anuales de organizaciones e instituciones como ser la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, Le Defensor del Pueblo y la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados y las opiniones de expertos en materia de derechos humanos, testimonios que han sido recogidos en la presente Tesis.

Algunos derechos humanos como los denominados derechos humanos de primera y segunda generación han sido afectados de manera directa, mientras que los derechos

colectivos o de tercera generación como ser el derecho a un ambiente sano y los derechos colectivos de los pueblos indígenas han sido afectados indirectamente por el espíritu fuertemente individualista del neoliberalismo.

Sin embargo, en el período señalado también se ha desarrollado y fortalecido la consciencia sobre la importancia de la vigencia de los derechos humanos en Bolivia. La opinión pública, los medios de comunicación, las instituciones de la sociedad civil y las organizaciones políticas han hecho suyas la defensa de los derechos humanos.

Como expresión de esta afirmación de la consciencia sobre los derechos humanos, se han formado nuevas instituciones de defensa de los derechos humanos como el Defensor del Pueblo, institución creada por la reforma constitucional junto a otras instituciones jurídicas como el Tribunal Constitucional y el Consejo de la Judicatura, mediante la reforma constitucional.

Junto a la renovación de las instituciones de defensa de los derechos humanos es necesario mencionar a los Convenios sobre derechos humanos que el Estado boliviano aprobó y ratificó, uno de los más importantes es el Pacto de San José de Costa Rica. Sin embargo, se ha prestado escasa atención a los derechos humanos colectivos o de tercera generación, tal como se constata en la Tesis.

CAPITULO I

EMERGENCIA, DESARROLLO Y NATURALEZA JURIDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I

EMERGENCIA, DESARROLLO Y NATURALEZA JURIDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS (MARCO TEORICO REFERENCIAL DE LA INVESTIGACION)

En este capítulo se analiza la definición y clasificación de los derechos humanos, se identifican sus etapas de evolución en el marco del derecho internacional (Convenios, Pactos, Tratados, etc.). También se analiza la recepción constitucional de los derechos humanos y la naturaleza jurídica de los mismos.

I.1. ANALISIS GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

I.1.1. DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS.

En el marco de la doctrina se definen Derechos Humanos como "aquellas normas que garantizan a los seres

humanos, en cuanto individuos, el goce de los bienes jurídicos básicos de la persona humana, esto es la vida, la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad" (1).

También se define como los derechos inherentes a la persona, inherentes a la dignidad de la misma, como parte de la sociedad en la que vive el hombre como mecanismo de relación y de mediación frente al estado, que es el que tienen que respetarlos.

Los derechos humanos tienen implícitos tres principios fundamentales: universalidad, indivisibilidad y la interdependencia.

I.1.1.1. El principio de la universalidad.

Establece que los derechos humanos corresponden a todos los seres humanos al margen del sistema político, las condiciones particulares, étnico-culturales, religiosas o económicas de los

1. Pablo Larrañaga: El concepto jurídico de los derechos humanos. Editorial Fontamara, Bogotá, Comombia, 1997, página 13.

distintos países o sociedades donde viven las personas. Este principio permite plantear desde los ámbitos de las Naciones Unidas, una misma normatividad para todos los países, y esta es una vieja lucha. El principio de la universalidad establece que todos los hombres somos iguales y por lo tanto no solamente es la dignidad y la persona humana frente al Estado, sino frente a la comunidad internacional, es en función del ciudadano del mundo.

1.1.1.2. El principio de la indivisibilidad.

Este principio señala que estos tres grupos de Derechos Humanos son iguales en importancia. Este principio establece que no se puede luchar solamente por el derecho a la vida frente a un régimen que políticamente atenta contra la vida de sus opositores, si es que al mismo tiempo no se lucha por la vida de los que tienen menos recursos económicos en la sociedad. No se puede pensar en la participación pública de las personas como un derecho básico de la primera generación, si es que

al mismo tiempo esas personas no tienen acceso a la cultura y a la salud para hacerlos. El principio de indivisibilidad es fundamental porque permite tener la concepción global de los derechos humanos. En suma el principio hace ver que el conjunto de los derechos humanos tienen una igual importancia y que corresponden a una visión integradora.

I.1.1.3. El principio de la interdependencia.

Establece que entre los tres principios hay una relación íntima intrínseca de retroalimentación entre Democracia, Derechos humanos y desarrollo. No es posible pensar en el despliegue de los Derechos Humanos al margen de un sistema democrático de participación ciudadana, donde sea el pueblo el que defina mediante los mecanismos establecidos la manera de conformación de un gobierno y la manera de relación de ese gobierno con la sociedad.

Al respecto, el tratadista argentino Carlos Nino señala "por lo tanto, no existirán los derechos humanos, así haya un sistema político democrático

si el sistema político de gobierno no apunta al desarrollo con justicia equidad" (2).

Estos son los antecedentes más importantes de los derechos humanos.

I.1.2. FUENTE

La fuente de los derechos humanos consiste en la naturaleza moral del hombre. Los derechos humanos son necesarios para una vida digna. Estos derechos surgen de "la dignidad inherente a la persona humana". Por ello la violación de estos derechos niegan la humanidad del individuo. Como seres humanos tienen derechos a las cosas necesarias para una vida de dignidad, para una vida digna de un ser humano, una vida que no puede disfrutarse sin estos derechos.

Al igual que otras prácticas sociales, los derechos humanos surgen de la acción humana; el hombre no los recibe de Dios, de la Naturaleza o de los hechos

². Carlos Nino: Derechos Humanos y democracia. Editorial Gedisa, Barcelona, España, 1989, página 37.

físicos de la vida. "Los derechos humanos representan una elección social de cierta visión moral particular de la potencialidad humana, la cual descansa en una descripción sustancial particular de los requisitos mínimos para una vida digna. La sociedad desempeña un papel crucial en la determinación de qué potenciales van a realizar y cómo" (3).

I.1.3. CLASIFICACIÓN

Los derechos humanos se clasifican de la siguiente manera:

I.1.3.1. Derechos de libertad.

Son los derechos que permiten la existencia de esferas de actuación en que la persona puede comportarse libremente, sin injerencia de otros, es decir, de ámbitos inviolables, sujetos solo al propio poder de autodeterminación. Los tipos de derechos de libertad son, por ejemplo, libertad de

³.Jack Donnelly: Derechos Humanos Universales. Editorial Gernika, México, 1994, página 23.

autodisposición, de comunicación, de conciencia, de expresión y de ideología y el derecho a la vida.

I.1.3.2. Derechos de participación.

Estos derechos son: la libertad de asociación y reunión, y los derechos a acceder a cargos públicos, petición y manifestación.

I.1.3.3. Derechos sociales.

Estos derechos se caracterizan por la intervención estatal, tanto en la economía como en la sociedad. Una de las formas de intervención estatal ha sido la garantía de los derechos sociales o de prestación, que se predica frente a sujetos públicos o privados, sí bien en la gran mayoría de los casos se configura frente a los poderes públicos, en forma de prestaciones en materia de educación, sanidad o seguridad social. La existencia de estos derechos sociales depende no solo de la voluntad de la Constitución, sino sobre todo de la disponibilidad de efectivos recursos económicos para materializar esas prestaciones.

I.1.3.4. Derechos de solidaridad.

Son los derechos colectivos, es decir, aquellos derechos cuyo bien jurídico protegido es de interés colectivo como el derecho a un ambiente limpio, a una identidad étnico-cultural. Estos derechos también han sido denominados derechos de tercera generación.

En el marco de esta clasificación se distingue tres generaciones de derechos humanos:

- Primera generación: el constitucionalismo liberal (s. XVIII y XIX): protección del individuo frente a amenazas externas por parte de los poderes del Estado y participación en la vida pública.

- Segunda generación: el constitucionalismo social (a partir de la 1ª Guerra Mundial): a los anteriores derechos se añaden otros que tienen en cuenta las relaciones de los individuos con su entorno social, y que suponen garantías de bienestar o prestaciones materiales.

- Tercera generación: se garantizan derechos que comienzan a ser escasos y cuya desaparición amenaza a la colectividad como un todo" (4).

I.1.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos se caracterizan por:

a) Por sujeto activo. Se identifica como sujeto activo de estos derechos tanto al individuo como con a la colectividad.

b) Por sujeto pasivo. Se identifica como sujeto pasivo tanto al Estado como a la colectividad.

Los titulares de los derechos humanos son las personas físicas.

"Los derechos humanos se configuran como derechos subjetivos, orientados a proteger la libertad del

individuo de forma directa o indirecta. Pero además de garantizarse un status de los individuos también se garantiza la existencia de determinadas instituciones y organizaciones" (5).

I.1.5. VÍAS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las vías de acción de los ciudadanos en defensa de sus derechos humanos son:

- El Defensor del Pueblo.

Es un órgano de recepción de quejas y de elaboración de informes dirigidos a autoridades públicas (el Parlamento) o a la opinión pública. Se configura como una magistratura de opinión, teniendo un carácter auxiliar.

- La garantía judicial: es el instrumento más importante y el más efectivo, ya que mediante los recursos judiciales se reconoce la vulneración de los derechos.

⁴. Jack Donnelly, op. cit. página 33.

⁵. Idem.

I.2. ANTECEDENTES Y EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos tienen antecedentes y han evolucionado desde que fueron proclamados. En este punto se destacan los antecedentes e hitos más importantes de la evolución de los derechos humanos.

I.2.1. ANTECEDENTES.

Los derechos del hombre o los derechos humanos como se denomina en la actualidad se remite a los acontecimientos históricos de la Revolución inglesa de 1689 y de la Revolución Norteamericana de 1776 de las Colonias norteamericanas contra el dominio de Inglaterra y a la Revolución Francesa en 1789.

Estas comunidades maduraron en el mismo clima cultural dominado por el iusnaturalismo y el contractualismo que sostiene "los hombres tienen derechos naturales anteriores a la formación de la sociedad, que el Estado debe reconocer y garantizar como derechos del

ciudadano. Los fundamentos de los derechos humanos proclaman la libertad y la igualdad en los derechos de todos los hombres, se reivindicaban: la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión, en función de los cuales se constituía toda asociación política legítima"⁶).

La Déclaration des droits de l'homme et du citoyen, votada por la Asamblea Nacional Francesa en 1789, en la cual se proclamó la libertad y la igualdad en los derechos de todos los hombres, se reivindicaban sus derechos naturales e imprescriptibles (la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión), en vista de los cuales se constituía toda asociación política legítima.

Esta *Déclaration* tenía dos grandes precedentes: los *Bills of rights* de muchas colonias norteamericanas, reveladas en 1776 contra el dominio de Inglaterra, y el *Bill of rights* inglés, que consagraba la "*Glorious Revolution*" de 1689.

⁶. Manuel de Fraga Iribarne: *Derecho Internacional y Derechos Humanos*. Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1987, página 134.

Desde el punto de vista conceptual no existen diferencias sustanciales entre la Déclaration francesa y los bills norteamericanos, dado que todos maduraron en el mismo clima cultural dominado por el uisnaturalismo y por el contractualismo.

Estas corrientes sostienen que los hombres tienen derechos naturales anteriores a la formación de la sociedad, derechos que el estado debe reconocer y garantizar como derechos del ciudadano.

Durante la Revolución francesa son proclamadas otras déclarations (1793-1795). Las principales son:

- La Declaración de 1793, que tiene un carácter menos individualista y más social en nombre de la fraternidad.
- La Declaración de 1795, que proclama junto a los "derechos" los "deberes".

En el desarrollo histórico de los derechos humanos siguieron las siguientes etapas:

La primera correspondiente al humanismo occidental y grecorromano, el cual a su vez tiene orígenes en el Oriente,

La segunda correspondería al humanismo cristiano del Medioevo;

La tercera al nacimiento de las grandes nacionalidades europeas;

La cuarta a los siglos XVIII y XIX con la presencia del iluminismo;

La quinta al siglo XX caracterizada por una progresiva inserción en el ámbito internacional;

La sexta etapa que articula los derechos humanos con la gestión pública.

I.2.2. EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Posteriormente los derechos humanos alcanzaron un importante desarrollo cuyos principales hitos son:

I.2.2.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El 10 de diciembre de 1948 la comunidad internacional estableció normas sustantivas de carácter supranacional, contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; sistematizadas en 30 artículos, concernientes a la protección universal y efectiva de la persona.

Estos principios forman un cuadro referencial de normas internacionales que dan relevancia a la calidad humana al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad que tienen las personas. Esta Declaración enumera los elementos jurisdiccionales y exige el establecimiento de recursos efectivos que deben ser procesados ante tribunales de los Estados signatarios de esta Declaración, que ampare

a la persona en contra de los actos que violen sus derechos fundamentales. Finalmente, en su artículo noveno expresa el carácter democrático del desarrollo humano de las sociedades, a partir de consagrar que "nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, constituyendo este hecho un delito de lesa humanidad"⁽⁷⁾.

I.2.2.2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos de 1950.

Este Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, tal como se encuentra enunciado en la Carta de las Naciones Unidas de 1948.

El Pacto otorga a toda persona que le sean violados sus derechos y libertades, un recurso efectivo,

⁷. Christine Fauré: Las declaraciones de los derechos del hombre.

aunque esta violación parta de personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

De igual forma expresa que el individuo tiene derecho a la libertad, a la seguridad personal, y añade que nadie puede ser detenido si no por causas dictadas por ley y después de haber cumplido un procedimiento establecido en la ley; en el momento de la detención se debe informar a la esta persona de las razones de su detención y debe ser notificada de la acusación formulada en su contra.

Señala que la persona deberá ser llevada sin demora ante el Juez u otro funcionario autorizado por la ley, para ejercer funciones judiciales, incluye, que toda persona tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, procede la prisión preventiva de las personas que deben ser juzgadas, es decir, no debe ser la regla general si no la excepción, y su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren otro momento de las diligencias procesales y, en su

caso, para la ejecución del fallo, cuando una persona sea privada de libertad en virtud de detención o prisión, tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión es ilegal; finalmente, expresa que toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo de obtener reparación.

Esta norma es la base para que muchos países del contexto internacional hayan creado recursos efectivos y sumarísimos de cumplimiento obligatorio que se constituyen en garantías constitucionales, salvaguardando de este modo los derechos humanos.

I.2.2.3. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la IX Conferencia

Interamericana celebrada en la ciudad de Bogotá y firmada el 2 de mayo de 1948.

La Declaración en su Artículo primero expresa que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, añadiendo, además, en su artículo quinto el derecho de toda persona a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, su reputación, su vida privada y familiar, otorgando en el artículo dieciocho, a toda persona, el derecho de recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos.

Aclara que se debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por medio del cual la justicia ampare a los seres humanos contra actos de la autoridad que violen alguno de los derechos fundamentales que han sido consagrados constitucionalmente; para finalizar, en el artículo veinticinco concordando con todas las normas anteriores establece, que nadie puede ser privado de su libertad si no en los casos y formas establecidas por leyes preexistentes.

La Declaración es muy importante para la protección de los derechos del hombre ante acciones abusivas que agraven su personalidad jurídica, además, del derecho a la defensa. Señala que deben existir procedimientos breves y sencillos, dando relevancia a la existencia de juicios sumarísimos, los cuales, a inmediato plazo, puedan restaurar y consagrar sus derechos ilegalmente agraviados.

I.2.2.4. Otros convenios sobre Derechos Humanos.

Junto a las Convenciones que se han descrito existen otras Convenciones como las que siguen:

- La Convención Europea para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales del 4 de noviembre de 1950. Esta referencia a la profunda fe en las libertades fundamentales del hombre que constituyen los fundamentos de la justicia y la paz en el mundo" (⁸).

⁸. Laura Esponda: Los derechos humanos en la actualidad. Editorial F.C.E., México, 1982, página 46.

- El Pacto Internacional sobre derechos civiles y políticos y el Pacto Internacional sobre derechos económicos sociales y culturales, ambos en vigencia desde 1976, contienen derecho internacional positivo válido en todo el mundo.

- La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, que ratifica las propuestas respecto a la dignidad del hombre la conciencia de la humanidad, la fe en aquellos derechos humanos fundamentales y el valor de la personalidad humana, como así también con respecto al ideal común que debe ser alcanzado por todos los pueblos y naciones tal como fuera proclamado en 1948.

- El Acta final de la conferencia sobre seguridad y cooperación en Europa (Helsinki) de 1975, que sustenta la voluntad de los estados participantes, sin embargo sólo tienen obligatoriedad moral, dando énfasis a la paz y seguridad de Europa y en todo el mundo teniendo conciencia de la necesidad de que cada cual preste su contribución al afianzamiento

de la paz y la seguridad en el mundo y para la promoción de los derechos fundamentales del progreso económico y social y del bienestar de todos los pueblos.

Tales son las referencias más importantes de la evolución de los derechos humanos en la legislación de derecho internacional.

I.3. LA DEFENSA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El derecho internacional en materia de derechos humanos todavía se encuentra muy poco institucionalizado. De este panorama algunos sacan la conclusión de postergar la persecución de las violaciones a los derechos humanos hasta que existan mecanismos internacionales con suficiente legitimidad, en la medida en que les parece peor debilitar principios como el de soberanía, no intervención y territorialidad que la práctica de la impunidad, sin embargo, existe mayor interdependencia, los avances de la globalización han instalado en la

agenda la transformación del derecho internacional público clásico en un sistema jurídico universal y cosmopolita, donde como diría Habermas, el hecho de pertenecer a una asociación de ciudadanos, del mundo protege a los ciudadanos de un estado también de la arbitrariedad de su propio gobierno.

Asimismo, el carácter universal e internacional de los Derechos Humanos en el plano normativo ha surgido de la declaración de la paz universal y de las reflexiones humanas después de la Segunda Guerra Mundial que conciliaron en que no se puede dejar el ejercicio del poder público librado a los gobernantes de cada país, el control internacional es necesario por esto se da la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El ejercicio del poder público pone en peligro la paz universal y esa paz universal tiene que descansar para su futuro en el respeto a la dignidad de las personas, por esto se ha creado el sistema interamericano de Derechos Humanos donde se han establecido mecanismos de

protección y es allí donde se ha consolidado la calidad ciudadana universal del hombre.

La comunidad internacional ha luchado por la promoción y la protección y los derechos del hombre antes y después de la segunda guerra mundial. Pero fue en el curso de la segunda guerra mundial, luego de las aberraciones del nazismo, de las reacciones por ellas determinadas y de la intensificación del intento de las Naciones Unidas de multiplicar los esfuerzos para realizar una más estrecha cooperación y solidaridad internacional, cuando se perfiló una verdadera acción internacional por la promoción y por la protección del hombre en cuanto tal.

La dificultad de alcanzar fórmulas capaces de expresar los ideales humanitarios comunes a los estados entre los que el acuerdo está destinado a entrar en vigor, conciliando las diferencias existentes entre éstos en cuanto a la tradiciones jurídicas, sistemas políticos y fes religiosas, es notable. Dichas diferencias no existen solamente entre estados occidentales y estados de "democracia popolare, entre mundo cristiano y mundo

islámico, entre tradiciones anglosajonas de "common law" y tradiciones continentales de "derecho civil". Se dan a menudo diferencias de considerable importancia entre países que tienen mucho en común, entre Estados Unidos y Gran Bretaña y entre países de Europa occidental, del mundo árabe y de América latina.

La asunción de un compromiso internacional de garantizar derechos y libertades a los individuos, sobre todo derecho. En materia cultural, económico y social, pero también de derecho. De orden civil y político, es ciertamente menos onerosa para países de avanzado nivel económico y social que para países menos desarrollados, por ser por ejemplo, de reciente formación o limitados en recursos naturales o afligidos por fenómenos de ineficiente valorización de los factores de la producción.

La adopción por las Naciones Unidas de los instrumentos internacionales arriba descritos aun constituyendo un hecho importante en el movimiento en acto en la comunidad internacional por la promoción de los d. Del hombre no constituye, sin embargo en sí una

satisfacción inmediata a las reivindicaciones humanitarias hechas desde el fin de la segunda guerra mundial en adelante.

La protección de los derechos del hombre y del principio de autodeterminación de los pueblos y la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa. En el plano de las remodelaciones este - oeste, los representantes de los 35 países que participaron en la conferencia sobre seguridad y cooperación en Europa (CSCE) decidieron por unanimidad incluir en el acta final aprobada en Helsinki el 1 de agosto de 1975, entre los diez principios que rigen las relaciones entre los estados participantes, dos principios, el VII y el VIII, que respectivamente se relacionan, el primero, con los derechos del hombre y las libertades fundamentales (incluida en éstas la libertad de pensamiento, conciencia, religión y credo), y, el segundo, con la autodeterminación (entendida ésta, dados el debate que precedió a la CSCE y el contexto de esta última, como derecho universal capaz de actuar a favor de todos los pueblos y no sólo en el marco de los procesos de descolonización).

Las comunicaciones individuales son llevadas a conocimiento de los miembros de la subcomisión únicamente para que se consideración sirva para dar un marco práctico al estudio que éstos están llamados a cumplir para la elaboración de textos y recomendaciones que pueden ser sólo de carácter general. Los esfuerzos que se han llevado a cabo para forzar y superar los límites implícitos en tan restringida función han encontrado trabas de orden jurídico y político no logrando hasta ahora triunfar.

La entrada en vigor de los pactos - sobre todo si no va acompañada de la del protocolo referente a los d. civiles y políticos - pondría en acción mecanismo mucho menos evolucionados, especialmente después de su entrada en vigor, de eficacia subjetiva limitada, pero por cierto no tan reducidos en sus efectos objetivos: frente a instrumentos seguramente obligatorios la Organización de las Naciones Unidas podría no sólo actuar para solicitar un buen funcionamiento de los mecanismo de control previstos convencionalmente sino también colocarse ella misma, sobre todo mediante la

Asamblea General y el Consejo de Seguridad, como factor agente para su observancia.

Paralelamente, la importancia que la práctica de la ONU (comprendidas las declaraciones) puede asumir en los ordenamientos jurídicos internos en relación con la disciplina concreta de situaciones individuales es puramente eventual y subsidiaria: los valores proclamados en las declaraciones de las Naciones Unidas o en un acta como la de Helsinki asumen importancia sólo cuando en dichos ordenamientos se esté en presencia de normas que se presten a dos interpretaciones permitiendo presumir al interprete que debe predominar aquella que eventualmente resulte conforme a ellos.

La adecuación de los ordenamientos jurídicos estatales a los pactos daría, en cambio, lugar a normas especiales que predominarían respecto de las normas generales estatales, anteriormente y posteriormente, cualquiera que fuera el contenido de estas últimas.

I.4. EL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal y los Convenios forman el régimen mundial de los derechos humanos, un sistema de reglas y procedimientos de puesta en práctica centrados en la Organización de las Naciones Unidas. Los principales órganos de este régimen son la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y el Comité de Derechos Humanos.

I.4.1. LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

El cuerpo más importante del régimen mundial de los derechos humanos es el de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el cual ha servido como principal foro de las normas internacionales al respecto (entre ellas, la Declaración Universal y los Convenios), y en los últimos años, ha adquirido incluso algunos modestos poderes de vigilancia. Los poderes de la comisión

descansan en la resolución 1503 del Consejo Económico y Social (ECOSOC) (1970), que la autoriza a investigar los comunicados de violaciones graves de los derechos humanos, con base en testimonios confiables.

Una de las atribuciones de la comisión consiste en que puede examinar situaciones en todos los países, por cuanto es capaz de observar cualquier sitio y no sólo en aquéllos que participan en un tratado específico.

I.4.2. EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

El otro cuerpo principal del régimen es el Comité de Derechos Humanos, un organismo integrado por 18 expertos independientes que se estableció para vigilar el cumplimiento del Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. Los firmantes del Convenio "se comprometen a presentar informes acerca de las medidas que han adoptado para poner en vigor los derechos aquí reconocidos y acerca de los progresos logrados en lo tocante al disfrute de

esos derechos" (Artículo 40). La principal función del comité consiste en revisar estos informes periódicos, los cuales deben presentarse cada dos años.

El procedimiento de los informes ha brindado un mecanismo de promoción de los derechos humanos. Los reportes de muchos países son detallados y reveladores. Sólo los firmantes del Convenio (ochenta y siete hasta el 1^a de marzo de 1988) debían entregar reporte; la mitad de los países del mundo están exentos incluso de este escrutinio internacional.

Durante sus primeros nueve años en funciones, hasta mediados de 1986, el comité recibió 211 comunicados y expresó sus puntos de vista -vale decir, tomó una decisión substancial sobre los méritos del caso- con respecto a 72 de ellos. Aunque la mayoría de estos fallos se refirió a un único país (Uruguay), el procedimiento parece ser relativamente abierto y muy independiente, y proporciona una vigilancia internacional genuina, aunque limitada, que por lo

menos en algunos casos ha alterado las prácticas estatales.

I.4.3. EL RÉGIMEN EUROPEO

Existe un régimen regional entre los miembros del Consejo de Europa (sobre todo, de la zona occidental). Los derechos personales, civiles y políticos están garantizados por el Convenio (europeo) para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1950) y sus Protocolos, mientras que los derechos económicos y sociales se expresan en la Carta Social de Europa (1961). Las listas de derechos que figuran en estos documentos son muy parecidas a las de la Declaración Universal y los Convenios. Sin embargo, los procedimientos para tomar decisiones del régimen europeo poseen especial interés, sobre todo los poderes de vigilancia de la Comisión Europea de Derechos Humanos y las facultades para tomar decisiones autorizadas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La principal función de la Comisión Europea de Derechos Humanos, cuerpo independiente de especialistas (uno de cada estado miembro), consiste en revisar las "solicitudes" (quejas) de personas, grupos de individuos, organizaciones no gubernamentales (ONG) y estados que alegan violaciones de los derechos garantizados por el Convenio en los diecisiete signatarios (de los veintiuno) que han autorizado a la comisión a recibir solicitudes.

La verdadera fuerza del régimen europeo yace en su aceptación voluntaria por parte de los Estados participantes. Los procedimientos formales pueden apuntalar y reforzar la resolución nacional, pero en último análisis son en esencia un complemento del compromiso nacional y la aceptación estatal; los procedimientos estrictos son menos una causa que un reflejo de la fuerza del régimen.

En cualquier régimen internacional, los procedimientos estrictos sirven primordialmente para controlar los retrocesos, ejercer presión para

que se continúe progresando, solucionar las desviaciones ocasionales y ofrecer interpretaciones autoritarias en casos controvertidos. Estas no son funciones desdeñables; son precisamente las que faltan en el régimen internacional. Pero unos procedimientos internacionales estrictos descansan en última instancia en el compromiso nacional, el cual es a la vez amplio y profundo en Europa.

El cumplimiento nacional es la clave. Si éste se logra de manera voluntaria, como ocurre en la mayor parte de Europa, tanto mejor la aplicación relativamente infrecuente de los procedimientos regionales autorizados para tomar decisiones es, en todo caso, deseable más que lamentable. Pero no debemos menospreciar la fuerza ni la significación de las medidas ejecutivas del régimen europeo. El cumplimiento totalmente voluntario no sólo constituye un ideal utópico, sino que el caso europeo propone un proceso de esfuerzo mutuo entre el compromiso nacional y los procedimientos internacionales. Un régimen enérgico es un

mecanismo para incrementar las posibilidades de que los estados disfruten los máximo que "merezcán" en esa materia, vale decir, lo máximo a lo que se comprometan a aspirar y luchén luego por alcanzar.

I.4.4. EL RÉGIMEN INTERAMERICANO

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) presenta una lista de derechos humanos muy parecida a la contenida en la Declaración Universal. El Convenio Americano sobre Derechos Humanos (1969), como su contraparte europea, se limita a los derechos personales, legales, civiles y políticos, además del derecho a la propiedad. No existe en América un equivalente a la Carta Social Europea ni al Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sin embargo, como en el caso de Europa, los procedimientos, más que las normas, son los que presentan mayor interés.

El Tribunal Interamericano de Derechos Humanos, establecido, en 1979 y con sede en San José, Costa

Rica, puede tomar acciones ejecutivas obligatorias, aunque (como en el régimen europeo) su jurisdicción para juzgar es opcional. A mediados de 1985, ocho estados habían aceptado su jurisdicción y en 1988 falló su primer caso sustancial (contra Honduras). Al igual que en el régimen europeo, los individuos no tiene acceso directo al tribunal, aunque la comisión puede llevar ante él casos que impliquen a individuos. El tribunal también tiene la facultad de emitir recomendaciones a solicitud de los miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), y hasta principios de 1987 había emitido siete.

Sin embargo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es el corazón de los procedimientos del régimen. Tiene la facultad de despertar la conciencia acerca de los derechos humanos, hacer recomendaciones a los gobiernos, responder a las indagaciones de los estados, preparar estudios e informes, solicitar información de los gobiernos y aconsejarlos, así como efectuar investigaciones en

el lugar de los hechos (con el consentimiento del gobierno).

La comisión también puede recibir comunicados (quejas) de individuos y grupos con respecto a las prácticas de *cualquier* miembro de la OEA, forme parte o no del Convenio "Entidad autónoma" dentro de la Organización de Estados Americanos, establecida veinte años antes que el Tribunal Interamericano, la comisión ha sabido explotar enérgicamente su autonomía.

I.5. LA CONSTITUCION Y LA RECEPCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Constitución Política del Estado da valor jurídico a los derechos humanos, que, tal como se ha visto en los anteriores puntos, tienen un origen anterior a la Constitución, y una evolución independiente a la misma.

La Constitución Política de Bolivia al igual que de otros países ha recepcionado los derechos humanos en su

cuerpo de normas, más exactamente en su parte dogmática donde se declaran derechos. Esta recepción constitucional de los derechos humanos proporciona a los mismos un carácter fundamental.

Así, los derechos humanos adquieren una característica jurídica, es decir son derechos que constituyen un mandato jurídico y atribuyen mandatos subjetivos: atribuyen a sus titulares la facultad de invocarlos en su capacidad jurídica, llegando incluso a los tribunales.

La pluralidad de regulaciones constitucionales de los derechos humanos suponen una considerable multiplicidad y variedad de los derechos fundamentales, dignos de protección constitucional.

Los derechos fundamentales tienen una la misma amplia variedad de los derechos humanos proclamados: derechos de libertad, de participación, derechos sociales, derechos colectivos y el derecho de acceso a los Tribunales.

Los titulares de los derechos fundamentales son las personas físicas, y se configuran como derechos subjetivos, orientados a proteger la libertad del individuo de forma directa o indirecta.

El surgimiento del constitucionalismo como método de defensa de la libertad frente a los abusos explica que las declaraciones de derechos se formularan desde un principio como dirigidas a proteger los derechos individuales frente a la intromisión estatal y frente al poder ejecutivo.

La constatación de estas circunstancias ha llevado a que las leyes hayan ido regulando la garantía de los derechos fundamentales también frente a terceros particulares: la legislación penal, civil y laboral es la encargada de proteger los derechos de la persona ante intromisiones procedentes, no del Estado u otros entes públicos, sino también de particulares. Si así no lo hicieran, esa falta de protección a los derechos fundamentales por los poderes del Estado equivaldría a una vulneración de

tales derechos; al no proteger a un ciudadano el poder público vulneraría la Constitución.

Para reforzar esa garantía se exigen a las leyes de desarrollo de los derechos fundamentales que regulen un derecho de tipo general.

La Constitución Política del Estado de Bolivia incorpora muchos derechos humanos. En el Art. 7mo están incorporados una amplia variedad de derechos humanos tal como se observa en el siguiente cuadro.

Algunos regímenes especiales de la Constitución Política del Estado de Bolivia también contienen derechos humanos.

Los Regímenes Especiales, es decir, el régimen Económico, Social y Cultural establecen derechos económicos, sociales y culturales.

En base al breve análisis se puede afirmar que la Constitución boliviana ha incorporado los derechos humanos de primera y segunda generación.

Los llamados derechos humanos de tercera generación como, por ejemplo, el derecho a un ambiente sano, el derecho de libre acceso a la información pública y los derechos culturales todavía no han sido incorporados en la Constitución Política del Estado, aspecto sobre el que se llama la atención en la parte final de la presente Tesis, cuando se formula la propuesta central de la investigación.

Tales son los elementos doctrinales y conceptuales que orientaron el desarrollo de la investigación.

CAPITULO II

EL ESTADO NEOLIBERAL Y LA EMERGENCIA DE NUEVAS INSTITUCIONES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO II

EL ESTADO NEOLIBERAL Y LA EMERGENCIA DE NUEVAS INSTITUCIONES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el capítulo se analiza la emergencia del Estado neoliberal en base a la política económica de libre mercado. El objetivo es hacer referencia al marco económico y político de la situación de los derechos humanos. Al respecto se ha puesto énfasis en los elementos de la política económica que tienen impacto directo en los derechos económicos y sociales de los sectores laborales del país.

Después de desarrollar este cuadro, se analiza la formación de las nuevas instituciones jurídicas relacionadas con la defensa de los derechos humanos. Se analizó la emergencia del Tribunal Constitucional y Defensor del Pueblo y sus implicancias sobre los derechos humanos.

II.1. CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO NEOLIBERAL

II.1.1. MARCO GENERAL DEL NEOLIBERALISMO EN BOLIVIA.

La política neoliberal fue iniciada por el Decreto Supremo 21060, medida encaminada a reemplazar el modelo económico de sustitución de importaciones y de elevado grado de intervencionismo estatal y proteccionismo por un nuevo modelo.

En efecto, el Decreto 21060 inició "el tránsito de una economía con alto grado de intervención estatal y de protección moderada a una economía centrada en el mercado y con un alto grado de apertura externa tanto comercial como financiera" (⁹)

Este Decreto buscaba:

⁹.Victor Rico Frontaura y Roberto Emilio Finot (Coordinadores): Bolivia y los caminos de la integración latinoamericana, ILDIS, La Paz-Bolivia, 1994, página 46.

1) Aprovechar las ventajas del comercio internacional mediante la liberalización comercial y la promoción de las exportaciones a fin de asignar eficientemente los recursos.

2) Eliminar las cuotas, licencias y las restricciones cuantitativas, a fin de establecer un régimen de neutralidad en el comercio internacional⁽¹⁰⁾.

El 21060 eliminó subsidios, redujo aranceles y restituyó las fuerzas del mercado, con el propósito de impulsar la apertura de la economía boliviana al mercado internacional.

La orientación arancelaria del 21060 estableció la libre importación de productos y modificó la estructura de los aranceles aplicando un gravamen aduanero único de 10% a toda importación de bienes, agregando a este porcentaje el 10% del gravamen anteriormente vigente más la tasa por servicios prestados.

¹⁰. UDAPE. La nueva política económica en Bolivia. La Paz, Bolivia, 1992 página 44.

Extendió el ámbito de aplicación de los impuestos específicos que gravan el consumo de ciertos productos, producidos internamente, a los similares extranjeros que antes se estuvieron prohibidos de importación. Y estableció que los gravámenes arancelarios pagados por la importación de insumos empleados en productos sujetos a impuestos específicos sean deducidos del pago de dichos impuestos.⁽¹¹⁾

El 21060 impulsó la eliminación de liberaciones de derechos y gravámenes arancelarios con excepción de los establecidos por convenios internacionales, contratos con el Estado, y Ley de Inversiones; anuló los regímenes de excepción minero, petrolero y agropecuario. Y consagró el reintegro de los pagos emergentes de la variación del tipo de cambio y la modificación de la estructura arancelaria, por parte de los importadores que se beneficiaron con el régimen de pago adelantado de aranceles.

En base a estas referencias se puede afirmar que la política arancelaria definida por el D.S 21060 aceleró

¹¹ Juan Carlos Pereira: La política arancelaria dentro del

el proceso de apertura de la economía nacional al mercado exterior al punto que en la década del 90 , Bolivia es una de las economías más abiertas de América Latina y del mundo.

Ahora bien, qué objetivos se buscaban con la política arancelaria promovida por el 21060?. Los principales objetivos definidos por dicha política fueron:

1) Mejorar de la situación del área fiscal con la captación de fondos que antes el Estado no los cobraba, y con el incremento de las recaudaciones aduaneras como resultado del crecimiento de las importaciones.

2) Elevar el nivel de competitividad internacional de la economía nacional;

3) Promover, incrementar y diversificar las exportaciones para que la inversión privada se oriente al sector exportador y el país logre solvencia externa en base a la generación de divisas por este concepto;

4) Incentivar la inversión privada y hacer de los empresarios privados los principales actores del nuevo modelo económico.

La política del 21060 buscó generar impactos positivos sobre la economía nacional. Este Decreto fue interpretado como instrumentos efectivos para producir desarrollo y bienestar en Bolivia y, por consiguiente, mejorar la situación del empleo.

II.1.2. EFECTOS DE LA POLÍTICA NEOLIBERAL EN LA SITUACIÓN SOCIAL.

Desde fines de 1998 se registra un incremento del desempleo revocado por la el modelo económico en vigencia y la crisis financiera internacional. La tasa urbana de desempleo se incrementó de 4,2% en 1996 a 4,4% en 1998. Las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística en 1999, señalaron que la desocupación total bordeó el 20% de la población económicamente activa.

Los estudios independientes del Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral Agrario (CEDLA) son mucho más pesimistas, pues estiman que la desocupación fue superior al 30%, es decir que casi un millón y medio de personas no tiene lo suficiente para subsistir en Bolivia.

Según el INE en Bolivia existen 3.645.165 personas económicamente activas, de las cuales 3.369.741 trabaja en diferentes actividades. De estas personas ocupadas, el 64% trabaja 40 o más horas semanales.

De acuerdo al presupuesto aprobado por el Poder Legislativo, el gobierno del Presidente Hugo Banzer inició a principios de este año, el despido de personal en todas las reparticiones del Estado. La reducción del Estado y la apertura a la iniciativa privada, redujeron paulatinamente la participación pública en diferentes empresas y, en consecuencia, aumentó el número de desocupados.

En tal situación, las manifestaciones de rechazo a la política económica no se dejaron esperar. La primera

marcha de 1999 convocada por la Central Obrera Boliviana (COB) fue un éxito; miles de trabajadores exigieron al gobierno que concluya la ejecución de despidos masivos y la flexibilización laboral. Los trabajadores anunciaron, además, su rechazo a todo intento de modificación o derogación de la Ley General del Trabajo. La situación de conflicto de los gremios laborales y campesinos con el gobierno ya viene prologándose desde hace casi dos años.

A inicios de septiembre, en el marco del Diálogo Nacional dirigido por el Presidente Banzer (entre el gobierno, políticos y empresarios), la Central Obrera Boliviana convocó a una marcha de protesta. De este modo, el antagonismo de los sectores laborales a la política económica, como en años anteriores, continuó durante 1999. A pesar de los indicadores negativos, Bolivia fue uno de los países andinos que sugirió una desaceleración de su economía sin caer en recesión. Este país mantuvo un crecimiento de 1,5%. La estabilidad y el ligero crecimiento incidió en el repunte de la inversión extranjera. Además de ello,

este país logró renegociar su deuda externa con la comunidad financiera.

II.2. LAS NUEVAS INSTITUCIONES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el marco del Estado neoliberal emergieron nuevas instituciones jurídicas referidas a la defensa de los derechos humanos. Las principales instituciones son el Defensor del Pueblo, el Tribunal Constitucional y el Consejo de la Judicatura, que aunque no tiene relación directa con los derechos humanos es una importante mecanismo para una mejor administración de justicia en el país lo que contribuye a la vigencia de estos derechos.

Esta nuevas instituciones son resultado de la reforma constitucional de 1994 que se analiza a continuación.

II.2.1. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1994 Y LOS DERECHOS HUMANOS

La reforma constitucional de 1994 tiene mucha importancia para la vigencia plena de los derechos humanos por tres razones básicas:

Primero porque es una reforma desarrollada después de un prolongado período de gobiernos de facto que violaron sistemáticamente los derechos humanos de los sectores populares de la población, principalmente.

Segundo, porque es una reforma que se da en un contexto en donde la temática de los derechos humanos adquirió fuerza ya que la vigencia de estos derechos se convirtió en una demanda de la población y de la opinión pública.

Tercero, porque es una reforma constitucional que se realiza en el marco de la vigencia del Estado neoliberal.

El análisis de estos aspectos de la reforma constitucional de 1994 conduce a importantes

conclusiones respecto a la importancia de dicha reforma para la vigencia de los derechos humanos como se constata a continuación.

a) LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Tal como registra la historia política del país, la violación de los derechos humanos fue constante desde la década de los 70 del siglo XX. En realidad, estos derechos fueron vulnerados desde siempre en Bolivia. Sin embargo, este problema adquiere gravedad durante el periodo señalado con la vigencia de gobiernos militares de facto que conculcan derechos humanos políticos y económico sociales.

En efecto, durante los gobiernos militares que se sucedieron desde 1971 la violación de los derechos humanos adquirió intensidad y variadas formas como ser la suspensión de los derechos políticos, de derechos de asociación sindical, de opinión. Las formas de fuerza fueron la tortura, el encarcelamiento sin debido

proceso, la expulsión del país, la desaparición forzosa, el asesinato, la masacre, etc.

Los gobiernos de Hugo Banzer, Alberto Natuch, Luis García Meza y otros se caracterizaron por imponer la suspensión de los derechos humanos y la violación sistemática de los mismos.

En consecuencia, la historia anterior a 1994, año de la reforma constitucional, se caracterizó por una situación grave de los derechos humanos.

Esta situación histórica fue el telón de fondo de la reforma constitucional. Los legisladores que impulsaron la reforma la tuvieron en cuenta aunque de forma muy parcial, es decir, sin asumir sus exigencias de forma plena.

b) LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y EL TEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Junto al telón de fondo histórico de la reforma constitucional emergió una fuerte preocupación de la opinión pública por la defensa de los derechos humanos.

La lucha por la defensa y vigencia de los derechos humanos que realizó la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos y algunas personalidades sociales como la dirigencia sindical y política bajo el dominio de los gobiernos de facto, tuvo su efecto en la opinión pública que asumió como una demanda el respecto pleno de estos derechos.

En efecto, en el marco de la vigencia del sistema democrático los derechos humanos se convirtió en una importante temática de la opinión pública. Así, esta temática estuvo en la agenda política de varios partidos políticos, pese a sus orientaciones ideológicas y políticas neoliberales.

Por ello, la reforma constitucional de 1994 no podía eludir el tratamiento de esta temática de la opinión pública.

c) NEOLIBERALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

La reforma constitucional de 1994 se realizó bajo la vigencia del Estado neoliberal. Hasta entonces, la política neoliberal se había generalizado y penetrado en los principales partidos políticos con representación parlamentaria como el MNR, ADN y MIR.

El gobierno de Jaime Paz Zamora, gobierno bajo el cual se inició la reforma constitucional, había seguido fielmente la política económica y social orientada en el Decreto Supremo 21060. El gobierno que lo sucedió, es decir el gobierno que promulgó la reforma constitucional, el de Gonzalo Sánchez de Lozada acentuó la política neoliberal con la capitalización de las empresas públicas y otras reformas como la reforma de la Seguridad Social que afectó seriamente los derechos sociales de los trabajadores.

Los principales protagonistas de la reforma constitucional seguían una misma política neoliberal y fortalecían al Estado neoliberal que emergió en 1985 con la política económica neoliberal.

Sin embargo, la reforma constitucional no adquirió un carácter neoliberal.

En efecto, los legisladores pertenecientes a los partidos que seguían una política neoliberal en lo económico no se animaron a modificar la esencia del constitucionalismo social de la Constitución:

Primero, no excluyeron no modificaron los Regímenes Especiales que consagran derechos y conquistas sociales conseguidos por los sectores laborases.

Segundo, en vez de introducir elementos neoliberales en la Constitución como ser la economía de libre mercado, crearon instituciones jurídicas orientadas a la defensa de los derechos humanos como ser el Defensor del Pueblo y el Tribunal Constitucional.

El factor que explica este aspecto de la reforma constitucional es la importancia que la temática de los derechos humanos había adquirido para la opinión pública y la ciudadanía en general. Los partidos

políticos de orientación neoliberal y los legisladores pertenecientes a los mismos recogieron esta temática plasmándola en la reforma constitucional.

A continuación se analiza la importancia de las instituciones creadas por la reforma constitucional para la vigencia de los derechos humanos.

II.2.2. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y SU IMPORTANCIA PARA LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Tribunal Constitucional es el mecanismo que actualiza los procedimientos que hacen posible que las personas tengan un acceso efectivo a la justicia. El Tribunal constitucional permitirá que los derechos y garantías funcionen y adquieran eficacia en la dimensión de los hechos. La Constitución Política dejará de ser una "mera hoja de papel" tal como ha sido hasta hoy para la mayoría de los bolivianos. Y así se configurará un Estado de Justicia.

El Tribunal Constitucional es el órgano que hace posible el acceso efectivo a la Justicia Constitucional.

La Justicia Constitucional es el principio mediante el cual "se cumple, y se asegura, el orden fundamental en la medida en que se aplican a casos concretos las normas constitucionales, se esclarece el ámbito de aplicación de tales normas, se garantiza el cumplimiento de la ley fundamental, que prevalece sobre la norma ordinario".

La Justicia Constitucional al garantizar el cumplimiento o funcionamiento de las normas constitucionales hace que los pobres y los ricos tengan iguales derechos, y que sea "posible que los más débiles repliquen al poderoso, cuando éste los insulta, y el pequeño, si tiene razón, puede vencer al grande".

Como órgano de la Justicia Constitucional el Tribunal Constitucional desarrollará los tres grandes sectores de dicha Justicia:

1. La Justicia Constitucional de la Libertad, es decir, la protección de "los derechos fundamentales de la persona humana, en sus dos dimensiones inseparables, individual y social".
2. La Justicia Constitucional Orgánica, esto es, el cumplimiento efectivo de los límites de atribución de los órganos del poder estatal, y
3. La Justicia Constitucional Supranacional o la solución "de las controversias entre las disposiciones constitucionales internas y las de carácter transnacional, en su doble aspecto, comunitario e internacional".

Como se observa, el Tribunal Constitucional permitirá el acceso efectivo a la justicia porque garantizará no únicamente el cumplimiento del "amplio repertorio de derechos y garantías" referidos a la persona, sino también, el conjunto de las normas constitucionales que hacen a la justicia y a la dignidad de la persona humana.

El carácter de mecanismo de la Justicia Constitucional que tiene el Tribunal Constitucional está definido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Tribunal Constitucional.

Esta nueva institución del Estado boliviano figura en el Título tercero de la Constitución Política del Estado. Título que es desarrollado por la Ley del Tribunal Constitucional (LTC) compuesta por 4 Títulos, 25 Capítulos y 119 Artículos.

El artículo 1^a de la LTC señala que el Tribunal Constitucional "es independiente y está sometido a la Constitución y a la presente Ley" y señala sus fines: "ejercer el control de constitucionalidad y garantizar la primacía de la Constitución, el respeto y vigencia de los derechos y garantías fundamentales de las personas, así como la constitucionalidad de las convenciones y tratados".

De acuerdo a ello, el Tribunal Constitucional es un órgano de garantía de la Constitución, y le corresponde la función de velar por ésta. La LTC considera una

infracción de la Constitución a la situación "cuando el texto de una ley, decreto, resolución o actos emanados de autoridad pública o de persona particular, natural o jurídica, sus efectos o su interpretación en relación a un caso concreto, sean contrarios a las normas o principios" constitucionales.

Los roles del Tribunal Constitucional en las tres áreas de la Justicia Constitucional ya señaladas están definidos de manera precisa en el Artículo 129 de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 7 de la LTC.

ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, SEGUN LA LTC

Conocer y resolver:

- 1ª Los recursos directos o abstractos de inconstitucionalidad de leyes, decretos y resoluciones de cumplimiento general no vinculados a un proceso judicial o administrativo.

2. Los recursos de indirectos o incidentales de inconstitucionalidad de leyes, decretos y cualquier género de resoluciones no judiciales.
- 3^a Los recursos de inconstitucionalidad contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones de cualquier naturaleza, creados, modificados en contravención a la Constitución.
- 4^a Los conflictos de competencia y controversias que se susciten entre los poderes públicos, la Corte Nacional Electoral, los departamentos y los municipios.
- 5^a Las impugnaciones del Poder Ejecutivo a las resoluciones camarales, prefecturales y municipales contrarias a la Constitución.
- 6^o Los recursos directos de nulidad contra los actos o resoluciones de quienes usurpen funciones que no les compete o ejerzan jurisdicción, potestad o competencia que no emane de la Ley.

- 7^a Los recursos contra resoluciones del Poder Legislativo o de una de sus Cámaras, cuando tales resoluciones afecten uno o más derechos o garantías concretas, cualesquiera sean las personas afectadas.
- 8^a La revisión de los recursos de Habeas Corpus y Amparo Constitucional.
- 9^a Las consultas del Presidente de la República, del Presidente del Congreso Nacional y del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, sobre la constitucionalidad del proyectos de ley, decretos o resoluciones. La declaración del Tribunal Constitucional es obligatoria para el órgano que efectúa la consulta.
- 10^a La constitucionalidad de tratados o convenios con gobiernos extranjeros u organismos internacionales.
- 11^a Las demandas respecto a procedimientos contrarios de la Reforma de la Constitución.

II.2.3. EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y SU IMPORTANCIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El Defensor del Pueblo realiza su trabajo de varias maneras:

- a) "De oficio, si la irregularidad administrativa es grave y no hay todavía quejas (posiblemente el foco esté demasiado oculto);
- b) Por quejas, por reclamaciones que le dirigen los ciudadanos, - incluidas, por lo general, personas jurídicas, y aun el *Ombudsman* es una figura muy apta para la defensa de intereses difusos -; quejas que se tramitan por un procedimiento poco formal pero sujeto al principio de contradicción con la administración denunciada.
- c) Por medio de inspecciones, éstas pueden ser previstas a todo procedimiento, y a la inversa, son irregularidades administrativas que parecen durante ellas, las que deciden que el *Ombudsman* inicie tales procedimientos. Las *Leyes de Instrucciones* en

algunos casos prevén este sistema de inspecciones; y si no, las oficinas de los *Ombudsmen* prevén cada uno, las que se estime del caso, según la política a seguir (por ejemplo, inspecciones en establecimientos de custodia de menores, o en plantas industriales destinadas a la elaboración de determinados productos; o en "grandes superficies" destinadas a los consumidores...etcétera).

- d) Pero estas inspecciones pueden comprender a todo el procedimiento; se trata de someter a ellas a administraciones que han cometido graves errores y de las cuales se abre una especie de "período de desconfianza"; serán inspeccionadas durante cierto tiempo, incluso después de remediarse tales irregularidades".

Estas referencias sobre el Defensor del Pueblo resultarían suficientes para definir a esta institución como un elemento componente del Estado de Justicia. Sin embargo, es necesario fundamentar nuestra propia interpretación. El potencial del Defensor del Pueblo

como un elemento de esta forma de Estado está en sus atribuciones.

El Artículo 11 de la Ley 1880 del Defensor del Pueblo señala las siguientes atribuciones:

1. Interponer, conforme establece la Constitución Política del Estado en su Artículo 129, recursos de inconstitucionalidad, directo de nulidad, de amparo y *habeas corpus*, sin necesidad de mandato.
2. Investigar y denunciar, de oficio o por queja los actos y omisiones que impliquen violación de los derechos humanos, de las garantías individuales y colectivas establecidas en la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenios internacionales aprobados por el Estado boliviano.
3. Solicitar a las autoridades y servidores públicos información relativa al objeto de sus investigaciones sin que éstas puedan oponer reserva alguna.

4. Formular recomendaciones, recordatorios de poderes legales y sugerencias para la adopción de correctivos y medidas, a todos los órganos de la administración pública, al Consejo de la Judicatura o la Fiscalía General de la Nación cuando los hechos se relacionan a la administración de justicia o constituyen delito.
5. Proponer modificaciones a Leyes, Decretos y Resoluciones no judiciales, relativas a los Derechos Humanos.
6. El Defensor del Pueblo deberá vigilar la situación de las personas privadas de libertad, para velar por el respeto de los límites de la detención. Para este efecto, y para fines de registro el Defensor del Pueblo deberá ser informado por escrito de todo arresto, apresamiento o detención que se realiza en el territorio nacional.
7. Recomendar al Poder Ejecutivo la suscripción de tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos y su aprobación por el Poder Legislativo.

8. Tercer libre acceso a los centros de detención, reclusión, internamiento y confinamiento sin que pueda oponérsele objeción alguna.
9. Velar por el respeto de la naturaleza multiétnica y pluricultural del estado boliviano y promover la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas y originarios del país.
10. Promover y recomendar en sus actuaciones la observación a las Convenciones y Tratados Internacionales relativos a los Derechos Humanos de la Mujer.
11. Ejercer sus funciones sin interrupción de ninguna naturaleza, aun en caso de declaratoria de estado de sitio.
12. Solicitar a cualquier dependencia de la administración pública la declaratoria en comisión de funcionarios tenidos, cuyos servicios,

específicos y temporales, sean requeridos por el Defensor del Pueblo.

13. Diseñar, elaborar, ejecutar supervisar programas para la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos, así como establecer mecanismos de coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para estos efectos.
14. Velar por los derechos y deberes fundamentales de las personas en el ámbito militar y policial.
15. Gestiona convenios de cooperación con organizaciones nacionales e internacionales.
16. Elaborar los reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

El cumplimiento dinámico de estas atribuciones, permitirá al Defensor del Pueblo:

- a) Afirmary desarrollar el derecho de petición de las personas, es decir, la "facultad de plantear ante las autoridades toda clase de dudas,

inconformidades o exigencias y que obliga a estas a darles respuestas". En Bolivia, el Estado y particularmente la administración pública cada vez más extensas y compleja se han mostrado, frente al ciudadano común, como poderes cerrados a los que es imposible reclamarles por el mal funcionamiento del aparato público, por el abuso de autoridad, por la prepotencia de algunos funcionarios públicos y por la violación de los derechos constitucionales. El Defensor del Pueblo constituye el mecanismo institucional y legitimado que viabilizará los reclamos de la ciudadanía y protegerá los derechos de las personas. Así, esta institución contribuirá a la formación de un Estado y una administración pública orientados al bienestar del ciudadano.

- b) Inaugurar un mecanismo de defensa y promoción de los derechos humanos. En Bolivia, pese al desarrollo de una cultura de los derechos humanos, todavía no hemos conseguido que estos derechos sean observados en todos los espacios de la convivencia colectiva. El Defensor del Pueblo consolidará estos derechos y además, los promoverá a través de

distintos recursos. Así, esta institución contribuirá a la formación de un Estado donde los derechos humanos sean respetados.

Tales son las instituciones jurídicas referidas a la defensa de los derechos humanos que surgieron de la reforma constitucional en el proceso de la aplicación de la política neoliberal.